

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No: 11001 40 03 052 **2022 00422 00**
Para La Efectividad De La Garantía Real

Notificada la parte demandada, señor José Oswaldo Pinzón Aponte, conforme con lo previsto en el numeral 8 del Decreto 806/20, se comprueba que, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio y así mismo, se acreditó el embargo del bien puesto en garantía real, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, por lo que este despacho

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como endosataria en propiedad de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE OSWALDO PINZON APONTE.

Segundo: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$4'840.000,00, M/cte.

Cuarto: ORDENAR el avalúo del inmueble identificado con la matrícula 50S-40177789, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble puesto en garantía real, para que, con su producto, se pague al demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago, junto con sus intereses y costas del proceso.

Sexto: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ

JC

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c1fb2714fdef49f60c6a3345599f9e40371f59c95050499cbf1619ee9dd2b8**

Documento generado en 12/09/2022 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>